EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP- 004-2019

FUENTE FORMAL:

Literal b), numeral 2°, artículo 2° de Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTACION Y DOTACION DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LOS FONDOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL SECTOR DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.

IBAGUÉ, NOVIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. TÍTULO I 6
CONDICIONES DE CONTRATACIÓN 6
1.1 CAPÍTULO I 6
CONDICIONES ESPECÍFICAS 6
1.1.1. OBJETO. 6
1.1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC 6
1.1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE 6
1.1.4 PLAZO DEL CONTRATO 6
1.1.5. FORMA DE PAGO. 7
1.1.6. CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 7
1.1.7 RIESGOS QUE SE DEBEN CUBRIR MEDIANTE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN 7
1.1.8 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLO Y ASIGNACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES. 9
1.1.9 ACUERDOS COMERCIALES. 9
1.2 CAPITULO II 10
CONDICIONES GENERALES 10
1.2.1 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 10
1.2.2 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 11
1.2.3 IDIOMA 11
1.2.4 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 11
1.2.5 DEFINICIONES 11
1.2.6 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 12
1.2.7 PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS 12
1.2.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PARTICIPAR O SUSCRIBIR CONTRATO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN: 13
1.2.9 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: 17
1.2.10 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 17
1.2.11 RETIRO DE PROPUESTAS. 18
1.2.12 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS. 18
1.2.13 INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL O NO HÁBIL) Y SUBSANACIÓN. 18
1.2.14 INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO. 18
1.2.15 DE LA ADJUDICACIÓN. 19

1.2.16 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS. 19
1.2.17 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN. 21
1.3 CAPITULO III 22
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO 22
1.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATO: 22
2. TITULO II 24
REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN 24
2.1CAPITULO I 24
REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE 24
SECCIÓN 1 24
2.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA 24
SECCIÓN 2 33
2.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE **¡Error! Marcador no definido.**
SECCIÓN 3 34
2.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA 34
2.1.4.1 OTROS DOCUMENTOS 37
2.2. CAPITULO II 37
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE 37
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA 37
SECCIÓN I 38
2.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA 38
CAPITULO II 45
2.3 CRITERIOS DE DESEMPATE 45
2.3.1. DESEMPATES 45
Anexos 47

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ
Parque Deportivo Vía Aeropuerto Perales Kilometro 1
E-mail: *imdrideportes@gmail.com* **Página Web:** *www.imdri.gov.co*
Ibagué Tolima

INTRODUCCIÓN

EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ-IMDRI, pone a disposición de los interesados el presente Proyecto de Pliego de para la selección del contratista, a través del proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

NOTA 1: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del presente proyecto de pliegos de condiciones no genera obligación para el **IMDRI** de dar apertura al proceso de selección. Así mismo, en esta etapa de publicidad de proyecto de pliegos, los interesados deberán estudiar los mismos y realizar las observaciones dentro del término establecido en el cronograma de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, el IMDRI se permite presentar a continuación el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos para el presente proceso, el cual contiene la información particular del proyecto y las condiciones y requisitos del proceso. El interesado deberá leer completamente este Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos técnicos, toda vez que para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, cualquier interesado y las veedurías ciudadanas podrán formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones. El IMDRI exhorta a los interesados a realizar todas las sugerencias u observaciones que se presenten dentro de los plazos señalados en el cronograma y que sean presentadas en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx a fin de lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del proceso. Se adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones y en la ley.

INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ-IMDRI,**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el link: www.colombiacompra.gov.co.

Así mismo, de conformidad con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales, entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

1. TÍTULO I
CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

1.1 CAPÍTULO I

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.1.1. OBJETO.

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTACION Y DOTACION DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LOS FONDOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL SECTOR DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones, anexos y fichas técnicas.

1.1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del contrato que resulte de este proceso, está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

No.	UNSPC	CONCEPTO
1	53102700	Uniformes
2	53102900	Prendas del Deporte
3	49161500	Equipos para deportes de campo
4	49161600	Equipos para deportes de raqueta y pista
5	49221500	Accesorios para deporte

1.1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($225.285.269) M/CTE**. En dicho precio se encuentra incluido el IVA, estampillas, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar.

NOTA: El presente proceso se adjudicara por el valor total dispuesto en el presupuesto oficial estimado, no obstante, para efectos de la presentación de la oferta económica, los proponentes deben atender lo expresado en el capítulo 2.2.1.1. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y CONSIDERACIONES del pliego de condiciones.

Para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial, el IMDRI tomó como referencia los valores unitarios arrojados en el Análisis del Sector y procedió a multiplicarlos por el estimado de cantidades requeridas por cada ítem, por lo tanto el oferente deberá tener presente estos datos al momento de estructurar su oferta.

1.1.4 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.

1.1.5. FORMA DE PAGO.

El IMDRI realizará un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) de los bienes entregados, previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos de entrega: presentación de factura y/o documento equivalente, certificación bancaria indicando número de la cuenta bancaria donde el instituto realizará la consignación, certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste recibido a satisfacción y cumplimiento del objeto contratado, en todo caso previo cumplimiento de los requisitos de ley.

1.1.6. CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

El cronograma general del proceso de la Selección Abreviada es el que se encuentra definido en la plataforma del SECOP 2.

NOTA: las fechas y plazos indicados anteriormente son aproximados y no generan obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007.

Las fechas antes indicadas podrán variar de establecerlo así el **IMDRI**, de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente pliego para la prórroga de los plazos de la Selección Abreviada. La modificación de fechas incluye la posibilidad de disminuir los plazos que le corren a**l IMDRI**.

1.1.7 RIESGOS QUE SE DEBEN CUBRIR MEDIANTE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con las fases en el proceso contractual, los riesgos que se deben cubrir a través de garantías son:

ETAPA	AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRE-CONTRACTUAL	SERIEDAD DE LA OFERTA	10% del valor total del contrato	A partir de la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía única que ampara el proceso contractual	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses .2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
CONTRACTUAL	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	30% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es

				imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
	CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	30% del valor total del contrato	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato más UN (1) año contado a partir de la fecha de entrega final y recibo de la totalidad del suministro a satisfacción de IMDRI	Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios que recibe la Entidad en cumplimiento del Contrato.

NOTA: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de suscripción del acta de inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar las garantías, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

1.1.8 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLO Y ASIGNACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos anexa al estudio previo.

1.1.9 ACUERDOS COMERCIALES.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales:

País	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CHILE	Sí	Bienes y servicios $643. 624 000 Servicios de construcción $ 16. 081´ 602 000		No
GUATEMALA	Sí	No incluye valores		Sí
ESTADOS AELC	Sí	Bienes y servicios $655´366.000 Servicios de construcción $16.384´153.000		No
UNIÓN EUROPEA	Si	Bienes y servicios $643. 624 000 Servicios de construcción $16.081´602.000		No
COMUNIDAD ANDINA	Sí	No incluye valores		Sí

En consecuencia las Ofertas presentadas por Oferentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de nacionales colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

1.2 CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

1.2.1 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **ANEXO 1 - Compromiso Anticorrupción** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, **es causal suficiente para el rechazo de la Oferta** o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.2.2 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.2.3 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

1.2.4 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

1.2.5 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Adjudicación	Es la decisión final del IMDRI, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el IMDRI y el adjudicatario, por medio del cual se

	imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al IMDRI por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

1.2.6 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive, será el previsto en la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474, Decreto ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y en el Decreto 1082 de 2015 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

1.2.7 PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Toda persona jurídica privada extranjera que de acuerdo con cualquiera de los eventos previstos en el artículo 474 del Código de Comercio desarrolle actividades permanentes en Colombia, deberá, de conformidad con el artículo 471 del mismo Código, tener una sucursal en el país. En este sentido, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- En el caso de las **personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia**, ellas deben tener en cuenta que, **de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán establecer una sucursal en Colombia**, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss), toda vez que de acuerdo con el numeral 2 del art. 474 del citado Código la intervención en la prestación de servicios constituye actividad permanente. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural. En todo caso, el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia, deberá registrar como actividad (es) comercial (es), ante las entidades respectivas, la (s) actividad (es) descritas en el **ANEXO 1- Compromiso Anticorrupción**.

- Las **personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia** deberán actuar a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

- Las **personas naturales extranjeras sin residencia en el país** y las **personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia**, deberán, en todos los casos, **acreditar un apoderado domiciliado en Colombia**, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la propuesta los **documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado.**

- Así mismo deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el **ANEXO 6- Carta de Presentación de la Propuesta** que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

1.2.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PARTICIPAR O SUSCRIBIR CONTRATO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la Ley, que establece que no son hábiles para participar en Procesos de Contratación quienes están en las siguientes situaciones[1]:

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.

- Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el punto anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

[1]Régimen de inhabilidades de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado. Tomado de Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

- Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

- Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

- Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

- Los servidores públicos.

- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo concurso. (Comprende a los integrantes de las parejas del mismo sexo de acuerdo con la Sentencia C-029 de 28 de enero de 2009).

- Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo concurso.

- Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

- Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

- Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y

opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

- Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

- El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

- El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:(i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

Por otra parte, la Ley 80 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:[2]

- Quienes sean parientes de servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o miembros de la junta o consejo directivo o de quienes ejercen el control interno o fiscal de la entidad contratante, con el propósito de asegurar la imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia de la contratación administrativa, frente a quienes pueden incidir en la adjudicación del contrato.

- Los parientes y representantes legales o socios de las sociedades distintas a las anónimas abiertas que hayan presentado formalmente y, en primer término, propuesta para un mismo concurso, debido a que la presencia de dichas personas o socios en un mismo concurso puede alternar los principios de transparencia, igualdad, moralidad y

[2]Tomado de Colombia Compra Eficiente: http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248

economía, en detrimento de los oferentes y los intereses del Estado, pues imposibilita la escogencia objetiva del mejor proponente e impide el acceso igualitario de los particulares.

NOTA 1: Miembros de un consorcio o de una unión temporal. A diferencia de laS sociedades anónimas abiertas, una Entidad Pública no puede celebrar un contrato con un consorcio, en el cual uno de los miembros se encuentra inhabilitado, debido a que tanto el consorcio como la unión temporal son figuras de contratación que no constituyen una persona diferente a los miembros que la conforman. El artículo 7° de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de las personas que conforman el consorcio afectan al mismo, como sucede con la inhabilidad que sobrevenga en uno de ellos.

NOTA 2: Inhabilidades que no requieren declaración judicial. Las inhabilidades previstas en los literales b) y e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que se refieren a "*quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados" y* "*quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado"*, a partir del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la expiración del plazo para su firma, no requieren de declaración judicial; basta con la ocurrencia de los supuestos de hecho contenidos en la norma para que se configure la inhabilidad a la cual aluden.

NOTA 3: Excepción al régimen inhabilidades e incompatibilidades: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades no aplica para sociedades donde la forma de vinculación de los socios hace imposible un control directo y efectivo sobre sus ingresos y sobre las calidades personales de los mismos, como en el caso de las sociedades anónimas abiertas. Conforme al artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, este tipo de sociedades puede celebrar contratos con el Estado, aun cuando entre sus socios estén personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión delitos que atenten con la administración pública, debido a que su diseño jurídico y la comercialización de sus acciones, les impide tener conocimiento y control sobre la actuación de sus socios. Ni los socios ni las sociedades anónimas abiertas pueden ejercer control sobre las condiciones personales de quienes adquieren las respectivas acciones en el mercado público de valores. En la medida que no se puede verificar si quienes compran dichas acciones han sido condenados judicialmente o si sobre ellos recae alguna inhabilidad para contratar con el Estado.

Igualmente, dentro de las excepciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, no se presenta conflicto de intereses entre la persona jurídica sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario y la Entidad pública contratante. No obstante, en proceso de elecciones populares, los candidatos que celebren contratos y pertenezcan a personas jurídicas sin ánimo de lucro, aun cuando no sea formalmente en su provecho económico particular, se encuentran en una situación de ventaja frente a los otros candidatos que participan en un proceso electoral, pues la condición de benefactor que la relación contractual repercute como propaganda política en una imagen muy positiva frente a la comunidad, lo cual naturalmente influye en los resultados electorales. No es necesario que esa influencia se encuentre demostrada, pues ella se presume en estos casos. Por último, en las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio o de la unión marital de hecho.

1.2.9 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos que hacen parte del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria y precisa.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el **IMDRI** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES".

Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos diligenciados en el SECOP II, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones, los documentos anexos y/o lo diligenciados en el SECOP II, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

Solo mediante Adendas podrá modificarse el contenido y alcance del pliego de condiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: En caso de modificación del pliego de condiciones, a través de adendas, se entenderá que también modifica los anexos y apartes del pliego de condiciones que le sean contrarios. Lo anterior, en virtud del principio de interpretación sistemática, según el cual, *si no se logra la interpretación adecuada, se debe interpretar de manera sistemática e integral en la que se le da el sentido más razonable en términos de lograr el objetivo que persigue la Entidad previsto en el pliego de condiciones y que rigió el proceso de selección,* toda vez que *ha de preferirse una interpretación de las cláusulas de los pliegos que permitan producir algún efecto, frente a aquellas que no lo producen*. A modo de ejemplo: si a través de adenda se modifica una condición exigida en el pliego de condiciones, y ésta condición también se encuentra establecida en los anexos del mismo, se entenderá que dicha condición en el anexo del pliego se modificó en el mismo sentido y finalidad de la adenda.

1.2.10 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Proponente deberá elaborar su propuesta de acuerdo con lo establecido en este pliego de condiciones y anexar la documentación exigida. Las ofertas se deben presentar a través del SECOP II.

Las enmiendas de la propuesta deberán ser convalidadas con la firma al pie de la misma de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta. Sin este requisito, las enmiendas no se considerarán válidas.

NOTA: No se admitirán las propuestas que sean presentadas por SECOP II, salvo los casos de indisponibilidad como pasa a señalarse:

En caso de que se presente indisponibilidad en la plataforma del SECOP II al momento de presentar las propuestas, el correo electrónico habilitado por el IMDRI para recibir las ofertas es: secgeneralimdri@gmail.com.

En todo caso, los proponentes deben aplicar lo establecido en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.

1.2.11 RETIRO DE PROPUESTAS.

Las ofertas solo se podrán retirar antes de la fecha de cierre del proceso. Para tal fin, se debe aplicar lo dispuesto en la *Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II,* expedida por Colombia Compra Eficiente.

En caso de que se solicite el retiro de la propuesta con posterioridad del cierre, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo con lo establecido para el efecto en este pliego de condiciones.

1.2.12 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

El cierre de la licitación se realizará el día y hora indicados en el **CRONOGRAMA**, a través de la plataforma SECOP II. Dicha fecha y hora son el límite para la presentación de las propuestas.

En la plataforma SECOP II se publicará el acta de cierre que emita la misma.

1.2.13 INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL O NO HÁBIL) Y SUBSANACIÓN.

1.2.14 INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO.

El informe de verificación de requisitos habilitantes se publicarán en el SECOP II por el término de los tres (3) días hábiles indicados en el cronograma del proceso de selección, con el fin de que los proponentes subsanen en el término de traslado los requisitos habilitantes a que haya lugar (sin perjuicio de que se puedan subsanar hasta antes de la realización de la subasta) y, además, presenten observaciones al informe.

Las observaciones y subsanaciones deben realizarse a través del SECOP II.

Conforme con lo estipulado en la Ley 1882 de 2018, artículo 5º, la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta no es subsanable. Además, no se pueden acreditar dentro del término de traslado para subsanar circunstancias posteriores al cierre del proceso.

NOTA: En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el IMDRI proceda a dar traslado a la autoridad competente.

1.2.15 DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo a través de acto administrativo en la fecha establecida en el **CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.**

La Entidad adjudicará el presente proceso de selección al proponente que haya cumplido con todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones y que haya ofertado el menor valor de acuerdo con las reglas establecidas en este pliego de condiciones y la normatividad vigente.

1.2.16 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

El **IMDRI** rechazará las ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Por las causales previstas en la Ley; hipótesis bajo la cual, el **IMDRI** se limitará a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

2. Sean presentadas después de vencido el plazo o el lugar establecido para el efecto en el Cronograma.

3. No se presente junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.

4. Cuando cualquier integrante del proponente plural cambie su porcentaje de participación después del cierre del proceso.

5. Cuando ningún integrante del proponente plural cumpla con el porcentaje de participación mínimo requerido por la Entidad o cuando el integrante que cumpla con el porcentaje mínimo de participación no demuestre el porcentaje mínimo de experiencia que debe acreditar conforme lo establecido en el presente pliego de condiciones.

6. No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el **ANEXO 1- Compromiso Anticorrupción** del pliego de condiciones, previa solicitud de

subsanación del **IMDRI,** o no hayan subsanado dentro del término establecido por la Entidad, o que no lo cumplieron durante el Proceso de Contratación.

7. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.

8. Cuando el proponente no se encuentre inscrito en el RUP (salvo las excepciones que el ordenamiento jurídico consagra).

9. Cuando durante el plazo establecido por la Entidad, antes de la adjudicación, el Proponente no acredite tener en firme la inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

10. Cuando para el mismo proceso de Selección se presenten varias propuestas por el mismo Proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas.

11. Cuando el valor básico de la propuesta, verificado, corregido y ajustado al peso, sea **mayor al 100%** del valor básico oficial indicado en este pliego de condiciones o cuando el precio unitario propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea **mayor al 100%** del precio unitario oficial tope fijado para el respectivo ítem.

12. Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.

13. Las propuestas alternativas, cuando no se formule simultáneamente la propuesta básica.

14. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

15. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

16. Cuando para un mismo proceso, una sociedad extranjera y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada.

17. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

18. Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.

19. Cuando el proponente o alguno de sus miembros, se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.

20. Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación.

21. Modificar después del cierre del proceso de selección, los porcentajes de participación de los integrantes en el documento consorcial o de unión temporal.

22. No aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.

23. La omisión de la propuesta económica con la presentación de la oferta.

24. La no presentación junto con la propuesta, de la garantía de seriedad de la oferta.

1.2.17 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo establecido para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

a. Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos para participar en el proceso de selección, estipulados en los Pliegos de Condiciones, o los precios no se ajusten al análisis de mercado efectuado por la Entidad y a las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones.

b. Cuando no se presenten manifestaciones de interés u ofertas.

c. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta no se encuentre habilitada o incurra en causal de rechazo.

d. Cuando el representante legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

1.3 CAPITULO III

OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

1.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato, dentro del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2. Garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes objeto de suministro.

3. Acreditar en las oportunidades que así se requiera el pago oportuno de aportes a Seguridad Social Integral y de parafiscales.

4. Reemplazar o reparar, si la naturaleza del producto lo permite, los bienes que estén deteriorados o en contravía de las especificaciones técnicas pactadas.

5. Informar a la supervisión del contrato cualquier anomalía o inconveniente que se presente con respecto al objeto del contrato.

6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LA DOTACION E IMPLEMENTACION DEPORTIVA:

1. Dentro de los cinco días (5) calendario siguientes la suscripción del acta de inicio, el proponente seleccionado deberá entregar al supervisor una muestra física de cada ítem para verificar las calidades técnicas de los productos, previo a la entrega de la totalidad de las cantidades requeridas. En todo caso, para la entrega total de la dotación deportiva, se deberá contar con la aprobación de dichas muestras por parte del Supervisor del contrato.

2. Las materias primas utilizadas para la fabricación de los elementos deportivos, objeto del presente contrato, deben ser de óptima calidad y cumplir con las normas establecidas por la autoridades correspondientes en ésta materia, igualmente deben acatar las especificación de la ficha técnica establecida por el IMDRI. Los referidos productos a

entregar deberán corresponder a marcas de reconocida experiencia e idoneidad en el mercado.

3. Entregar durante la ejecución del contrato, en la fecha, hora y lugar establecido por el supervisor, los bienes requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas. Las cantidades pueden ser objeto de modificación por parte del Instituto, de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Entregar la implementación y dotación deportiva en empaques originales, tales como mallas, cajas y/o bolsas, según las características del producto.

5. Garantizar que la implementación y dotación deportiva conserven la misma calidad y apariencia de la muestra inicial, de encontrarse diferencias, se entenderá como un incumplimiento del contrato y se procederá a aplicar las multas y sanciones a que haya lugar. Así mismo, deberá garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes objeto de suministro, los cuales deberán corresponder a marcas de reconocida experiencia, calidad e idoneidad en el mercado.

6. Garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes objeto de suministro.

7. Coordinar con el supervisor del contrato respeto de la dotación deportiva el diseño, colores, tallas, cantidades y lugar de ubicación de los logotipos de la Alcaldía de Ibagué, IMDRI y demás.

8. Entregar la dotación deportiva de manera separada, con su respectivo empaque e identificación de talla.

9. Garantizar que la confección de los uniformes y elementos deportivos sean de primera calidad; las costuras de las prendas deber ser continuas, sin empates ni remates visibles, ni hebras sueltas, todas las costuras deben estar derechas, parejas y con seguridad, las puntadas equilibradas y coincidir en los costados, no podrán quedar flojas, rotas, basteadas o tensionadas.

10. Garantizar que los ítems referentes a la implementación deportiva, corresponda a marcas de reconocida experiencia e idoneidad en el mercado deportivo.

OBLIGACIONES DEL IMDRI:

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.

2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.

3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

4. Entregar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual.

5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

2. TITULO II
REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

2.1CAPITULO I
REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE

El **IMDRI** verificará las propuestas para determinar si el proponente es considerado hábil o no en relación con los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este pliego de condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes en la propuesta.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, el **IMDRI** les hará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes relacionados con sus condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten (salvo que la exigida no haya debido ser verificada por la Cámara de Comercio), con base en dicho registro. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente **pliego de condiciones.**

A las proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, el **IMDRI** les hará la verificación documental de toda su información con base en los soportes señalados en el presente **pliego de condiciones.**

De la verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta **HÁBIL** o **NO HÁBIL**.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del oferente y su estudio y evaluación por parte del comité evaluador que para el efecto designe el **IMDRI**, el proponente deberá integrar los documentos de la Propuesta en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes numerales:

SECCIÓN 1

2.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

1	**2.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Presentar la Carta de Presentación de la propuesta (modelo suministrado por el **IMDRI ANEXO 06- Carta de Presentación de la Propuesta** en caso de persona jurídica o proponentes plurales, se deberá diligenciar en su totalidad y suscrita en original por el representante legal del oferente, indicando su nombre, documento de identidad. El proponente deberá tener en cuenta que los bienes ofrecidos deberán cumplir con las condiciones y especificaciones establecidas en las fichas técnicas anexas de este pliego de

	condiciones y manifestar el cumplimiento íntegro e irrestricto de las mismas mediante el diligenciamiento del Anexo **APODERADOS** Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato. **El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.**
2	**2.1.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN** Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente pliego de condiciones. Este certificado debe cumplir y constar con lo siguiente: • **Fecha de expedición:** deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de esta Selección Abreviada. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. • **Vigencia:** que el término de duración de la persona jurídica no es inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. • **Objeto social:** El objeto social del proponente persona jurídica o integrantes jurídicos de los Consorcios o Uniones Temporales le deberá permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a éste. • **Representante legal y Facultades para contratar:** Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera), para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser

	presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos cuando así lo requieran. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación). Todo proponente persona natural o integrante de proponente plural, deberá allegar con la propuesta **Copia de la Cédula de Ciudadanía o para el caso de persona natural extranjera, copia de la Cédula de Extranjería**.
3	**2.1.1.3 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):** Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP en **FIRME**, en el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección del contratistas. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. La inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre definitivo del proceso de contratación. Sin embargo, si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad. Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por el comité evaluador designado por la Entidad. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales deben estar inscritas en el RUP, salvo las respectivas excepciones legales. El proponente persona natural o jurídica o los integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán estar inscritos como proveedor de los bienes, y/o servicios objeto del presente proceso de selección en la Cámara de Comercio correspondiente, en las siguientes clasificaciones, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, hasta el momento de cierre del proceso. **NOTA**: En el caso de consorcios o uniones temporales, las clasificaciones acreditadas por el proponente estarán dadas por la sumatoria de las clasificaciones acreditadas por sus

	integrantes. En el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán diligenciar y aportar el **ANEXO-02 – Clasificación UNSPSC Extranjeros**, teniendo en cuenta la Clasificación, exigida en el presente pliego de condiciones. **NOTA:** La Entidad no excluirá al proponente que haya acreditado su inscripción como proponente en el RUP en un código diferente al requerido en este numeral.
4	**2.1.1.4 INFORMACIÓN SOBRE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES** El proponente consorciado o en unión temporal, deberá presentar el documento de acuerdo consorcial y/o Unión Temporal (compromiso o acuerdo que incluya la identificación de su participantes, la regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego)firmado por todos y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y la identificación del representante legal y el suplente de dicho consorcio o unión temporal, el cual es susceptible de limitaciones, el documento deberá indicarse lo siguiente: Si la participación es a título de Consorcio o en Unión Temporal se deberá indicar los porcentajes de participación de sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de**l IMDRI.** La duración de esta asociación debe ser por lo menos el plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. **NOTA:** Los porcentajes de participación de los proponentes una vez entregada su oferta no podrán ser objeto de modificación.
5	**2.1.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** El oferente deberá presentar cualquiera de los mecanismos autorizados en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo: • Tomador y NIT. • Beneficiario y NIT (**EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGU´-IMDRI- .** NIT 900.406.856-6) • Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente proceso, igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de garantías del contrato. • Proceso de Selección Abreviada al cual está ofertando. • Suficiencia o monto amparado: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL. • Porcentaje de participación en caso de consorcios y uniones temporales e identificación de cada uno de sus integrantes. • Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.

	• La garantía que presente el proponente deberá tener vigencia como mínimo por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre de este proceso de selección. La no entrega de la presente garantía junto con su propuesta, será causal de rechazo de la misma conforme con la Ley 1882 de 2018.
6	**2.1.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO 3- Parafiscales Jurídicos)** Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **ANEXO 3- Parafiscales Jurídicos**, en original, firmado por el Revisor Fiscal, o por el Representante Legal de acuerdo con los requerimientos de Ley cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el respectivo **ANEXO** aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado **ANEXO.**
7	**2.1.1.8 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES) (ANEXO 4- Parafiscales Naturales)** La persona natural proponente, deberá diligenciar el **ANEXO 4- Parafiscales Naturales**, en original, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata Art. 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo **ANEXO** aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado **ANEXO.** La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.
	2.1.1.9 ACREDITACIÓN de la condición MIPYMEs y de los requisitos mínimos del Decreto 1082 de 2015 PARA LA LIMITACIÓN DE PROCESO. **Las MIPYMES NACIONALES,** interesadas en participar en el presente proceso, podrán presentar la respectiva solicitud de limitación del presente proceso a Mipyme, en el término establecidos para tal fin en el cronograma del presente proceso por medio de la plataforma de

8	SECOP II. Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN manifestaciones para limitar este proceso. La manifestación para limitar este proceso de selección se hará por los medios establecidos para tal fin en el cronograma del proceso, y deberá contener además de la expresión clara del interés de participar, lo siguiente: 1. Acreditar la condición de **MIPYME**, mediante la clasificación de tamaño empresarial indicada en el Registro Único de Proponentes. En caso que en el mismo no se encuentre, deberá adjuntar una certificación expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), contador público o auditor independiente, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, medianas o pequeña empresa). 2. Acreditar la antigüedad de mínimo un (1) año de existencia con respecto a la fecha de la convocatoria del presente proceso para lo cual deberá presentar **Registro Mercantil o el Certificado de Existencia y Representación Legal**. 3. Acreditar que su domicilio principal está en Colombia, para lo cual se entiende como domicilio principal, la dirección que la **MIPYME tenga** en su Registro Mercantil ó el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, o las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. 4. La Entidad Estatal debe recibir por lo menos tres (3) manifestaciones de Mipymes nacionales para limitar la convocatoria. **2.1.1.9.1 VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME** En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de MIPYME acreditada en El Registro único de Proponentes. Igualmente, para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria. **2.1.1.9.2 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME** Para la acreditación de la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar: 1. Acreditar la condición de MIPYME, mediante la clasificación de tamaño empresarial indicada en el Registro Único de Proponentes. En caso que en el mismo no se encuentre, deberá adjuntar una certificación expedida por el Representante Legal y el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), contador público o auditor independiente, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, en la

	que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, medianas o pequeña empresa). 2. Acreditar la antigüedad de mínimo un (1) año de existencia con respecto a la fecha de la convocatoria del presente proceso para lo cual deberá presentar **Registro Mercantil ó el Certificado de Existencia y Representación Legal**.
9	**2.1.1.10 VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES** **El IMDRI** verificará mediante consulta realizada a bases de datos los antecedentes judiciales de la Policía Nacional, el sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación que ni el proponente ni su representante legal, reporten antecedentes disciplinarios y judiciales. Asimismo, se verificará que no se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría de la República.
10	**2.1.11 VERIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el **IMDRI** verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión Temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

SECCIÓN 2

2.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

2.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROCESO

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en el tercer o cuarto nivel expresado en SMMLV de conformidad con el código indicado en el numeral 1.1.2 del presente pliego de condiciones, es decir, con la ejecución de contratos relacionados con el suministro de dotación (uniformes deportivos y/o prendas deportivas) y/o implementación deportiva.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de conformidad con el párrafo anterior y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con el código indicado en el numeral 1.1.2 del presente pliego de condiciones.

Los oferentes deberán acreditar su experiencia con contratos ejecutados y relacionados con el suministro de dotación y/o implementación deportiva específicamente, cuya sumatoria deberá corresponder al valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, y para efectos de habilitación, deberá presentar copia de los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia específica.

En caso que el contrato presentado por el proponente en aras de acreditar la experiencia exigida, contemple la ejecución de otro tipo de elementos y/o actividades diferentes al suministro de dotación deportiva, la entidad solo tendrá en cuenta la sumatoria de lo realmente ejecutado referente a ésta última.

No podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución.

1. Cada uno de los contratos con los cuales se pretenda acreditar experiencia deberán estar inscrito en el RUP, por lo menos con dos de los siguientes clasificadores UNSPC:

No.	UNSPC	CONCEPTO
1	53102700	Uniformes
2	53102900	Prendas del Deporte
3	49161500	Equipos para deportes de campo
4	49161600	Equipos para deportes de raqueta y pista
5	49221500	Accesorios para deporte

2. La sumatoria de los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia debe ser igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en SMLMV.

2.1.2.1.1 INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA EL SUMINISTRO DE DOTACION Y/O PRENDAS DEPORTIVAS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE.

Teniendo en cuenta que la experiencia en el presente proceso de selección es muy general, el IMDRI requiere además verificar la experiencia en el suministro de dotación deportiva, de la siguiente manera.

Experiencia en aquellos contratos cuyo objeto sea, o que dentro de su alcance haya comprendido: **FABRICACIÓN Y/O SUMINISTRO DE DOTACIÓN (PRENDAS) Y/O IMPLEMENTACION DEPORTIVA.**

2.1.2.1.2 CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA

Todo proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente. En consecuencia para verificar la experiencia acreditada específica, el proponente deberá allegar copia de los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia específica, así como la copia del RUP, indicando hasta máximo los TRES (3) contratos presentados que consten en dicho documento.

a. En caso de existir diferencias entre la información verificada por las Cámaras de Comercio en el RUP y aquella que se acredite en documentos adicionales diferentes al RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.

b. Para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencias, se verificarán entre **UNO (1)** y máximo **TRES (3)** contratos por proponente.

Se exceptúan de la aplicación de las nomas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la experiencia, se sugiere que el proponente resalte en su RUP, los contratos con los cuales pretenda que se le evalúe la experiencia específica.

c. Cuando con la información prevista en el RUP no se pueda evidenciar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de experiencia exigidas, para el caso específico la experiencia específica en el aparte del numeral 2.1.2.1 INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, porque el certificado del RUP, no cuente con toda la información requerida o tratándose de personas extranjeras sin domicilio en Colombia, se deberá allegar con la oferta documentos adicionales al RUP y al que permitan soportar que la experiencia inscrita en el RUP, es de las requeridas en el capítulo antes citado. Para que la documentación adicional que evidencie la experiencia solicitada, sea idónea para la verificación de la misma, es necesario que contenga la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Contratante.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).

- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas en el presente pliego de condiciones.

Los documentos adicionales con los cuales se puede complementar la información de experiencia del RUP son: 1.- Certificación de cada uno de los Contratos relacionados, 2.- Copia del Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación del Contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Si con los documentos anteriores el proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación o cualquier otra información proveniente de la actuación contractual:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes**, la Experiencia que se pretenda acreditar deberá ser aportada por parte del PROPONENTE** en las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones; lo anterior en cumplimiento del Art. 13 y 209 de la Constitución Política, Art. 24, 26 y numeral 6 del art. 30 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado por el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en aras de garantizar los principios de igualdad, legalidad, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva.

2.1.2.1.1 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente o los miembros de una estructura plural podrán presentar la experiencia requerida en estos pliegos por medio de su matriz, filial o subordinada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 260, 261 y 262 del Código de Comercio.

El Proponente o los miembros de una Estructura Plural deberán acreditar la existencia de una sociedad matriz, filial o subordinada de la siguiente manera:

(i) Si el proponente o lo miembros de una estructura plural son colombianos se acredita mediante su certificado de existencia y representación legal en el cual se señale la existencia de la matriz, filial o subordinada.

(ii) si el Proponente o los miembros de una Estructura Plural son extranjeros se acreditará así:

1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) en el cual conste la inscripción que señale la existencia de la matriz, filial o subordinada, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o

2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o

3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o

4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

En caso de que al proponente que acredite su experiencia, a través de la experiencia de su matriz, filial o subsidiaria le fuera adjudicado el contrato, no podrá cambiar la relación de subordinación de las sociedades durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1: El proponente que acredite la experiencia de su matriz, filial o subsidiaria deberá suscribir una fianza en los términos del **ANEXO 6- Minuta de Fianza**, firmada por el representante legal de la sociedad con la que se tiene la relación de subordinación o por quien esté autorizado, y por el representante legal del proponente, cuya única condición suspensiva será la Adjudicación.

Nota 2: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la matriz, filial o subsidiaria de la cual se pretende acreditar la experiencia, o en caso de sociedades extranjeras los documentos donde conste la representación legal de las mismas.

SECCIÓN 3

2.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

2.1.3.1 INFORMACIÓN FINANCIERA

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera de los proponentes salvo los extranjeros sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP mínimo a 31 de diciembre del año 2016 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Los proponentes extranjeros sin domicilio en el país, deberán diligenciar el **ANEXO 5- DE INFORMACIÓN FINANCIERA,** el cual deberá estar soportado en el último balance de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, para lo cual aportarán certificación de un contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y no deberá tener sanciones durante el periodo certificado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el **ANEXO 5- INFORMACIÓN FINANCIERA** deberá presentarse firmado por el Representante Legal y contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio.

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el siguiente numeral de este pliego de condiciones, deberán ser cumplidos por todos los proponentes, sin excepción.

2.1.3.1.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

El IMDRI verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros para medir la fortaleza financiera del proponente, según la información indicada en el RUP o en el **ANEXO- Información Financiera Extranjeros** para los proponentes extranjeros sin domicilio en el país

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a uno coma cinco (1,5).

$$\text{índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} >= 1{,}5$$

b) Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual a 60%.

$$\text{Nivel de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} <= 0{,}60$$

c) Razón de cobertura de intereses: Deberá ser mayor o igual a uno (1).

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}} >= 1$$

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En concordancia con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, en el cual el denominador sea cero (0), la entidad calificará la propuesta como **HÁBIL**.

2.1.3.1.2 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

El IMDRI verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, según la información indicada en el RUP o en el **ANEXO- Información Financiera Extranjeros** para los proponentes extranjeros sin domicilio en el país

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a cero (0).

Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad operacional /Patrimonio > = 0

b) **Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a cero.**

$$Rentabilidad\ del\ Activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total} >= 0$$

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes.

En caso de no cumplir con la Capacidad de Organización, la propuesta se considerará **NO HÁBIL**.

2.1.4 VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFRECIDOS DE ACUERDO A LAS FICHAS TÉCNICAS.

La verificación de las especificaciones tiene por objeto determinar si los bienes ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en la respectiva FICHA TECNICA.

Para la respectiva verificación, se tendrán en cuenta, las manifestaciones que respecto a este tema, se encuentran incorporadas en el **ANEXO 7- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y, además, la ficha técnica de las especificaciones técnicas de cada ítem, con las que se verificará que los bienes propuestos cumplen con las condiciones exigidas.

El proponente adjudicatario se obliga con el IMDRI a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica del respectivo ítem.

En caso de que el proponente desee ofrecer una especificación técnica superior o adicional a la mínima requerida por la entidad, deberá ofertarlo en su propuesta y señalar en forma expresa a que ficha técnica y especificación se refiere.

2.1.4.1 OTROS DOCUMENTOS

Los siguientes documentos son necesarios para la suscripción del contrato por lo tanto se requiere que el proponente los aporte con su oferta, pero no tienen el carácter de habilitantes.

2.1.4.2 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

2.2. CAPITULO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en este pliego de condiciones el criterio de **HÁBIL**, y participarán en la audiencia de subasta pública.

SECCIÓN I

2.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la propuesta económica el proponente deberá diligenciar el aparte de propuesta económica en la plataforma del SECOP II.

2.2.1.1. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y CONSIDERACIONES

a. Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos del proyecto debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

b. El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.

c. Los valores propuestos deben incluir todos los costos que implique la ejecución de las actividades objeto del contrato.

d. El proponente al momento de elaborar su propuesta económica, debe tener en cuenta que en esta se incluyen todos los costos indirectos que implique la ejecución del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del Contratista. El IVA no se incluirá en los precios unitarios ya que el mismo se calculará luego de culminada la subasta de acuerdo con el régimen del adjudicatario, si aplica.

e. El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y hasta la finalización del mismo, todo el personal idóneo y calificado que se requieran.

f. El proponente debe limitarse a indicar en el SECOP II los valores solicitados en pesos colombianos.

g. <u>El proponente deberá diligenciar la totalidad de los valores unitarios a ofertar para cada ítem sin IVA incluido, dentro del SECOP II.</u>

h. El proponente deberá ajustar al peso todos los precios unitarios a ofertar dentro del **SECOP II**, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanecen idénticos; y si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el ultimo peso se aumenta al peso inmediatamente superior. En caso que el proponente no efectúe este ajuste, la Entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

i. El proponente deberá atender que el valor unitario y total de cada ítem (SIN IVA) según lo solicitado no debe ser **mayor al 100%** del respectivo valor oficial SIN IVA establecido en esta Selección Abreviada.

j. No se deberá ofertar valores que sean **mayores al 100%** de cualquiera de los precios unitarios (SIN IVA) cada ítem.

k. El IMDRI, bajo ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente los valores unitarios en pesos que esté obligado a ofertar en el SECOP II.

l. Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el SECOP II**,** con cualquier otra información contenida en otro aparte de la Propuesta, prevalecerá lo indicado en el SECOP II.

m. Se verificará aritméticamente la propuesta económica y se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria de los valores en pesos propuestos en el SECOP II (corregido y ajustado al peso). Los valores en pesos porcentajes obtenidos después de realizar los ajustes y las correcciones aritméticas en el SECOP II serán los utilizados para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

n. Si los Anexos que hacen parte de la propuesta económica presentan diferencias frente a la información indicada por la Entidad en los Anexos correspondientes en lo que se refiere a numeración de ítems, descripción de actividades, unidades de medida, cantidades y/o cuando se oferten valores de actividades, ítems o componentes no solicitados en los Anexos que forman parte de la propuesta económica; primará para todos los efectos la información establecida por la Entidad y el proponente deberá asumir ésta como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre, en caso de resultar favorecido con la adjudicación del presente proceso de selección.

o. En caso de que el proponente modifique los valores fijos establecidos en la propuesta económica, la Entidad realizara la corrección del respectivo valor y prevalecerán para todos los efectos los valores oficiales fijos establecidos en el Pliego de Condiciones y las correcciones aritméticas a que haya lugar, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta final y se integraran al contrato que se suscriba en caso de resultar adjudicatario. Ahora bien, se debe tener en cuenta que en el evento en que el precio total de la oferta supere el 100% del valor total oficial, será rechazado del proceso.

2.2.1.2 AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Y DE ADJUDICACIÓN.

Generalidades

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente y está habilitado (o si solo resultare habilitado un único oferente) cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica, la entidad le adjudicará el contrato siempre y cuando el valor de la oferta sea

igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el proceso de selección, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Al iniciar la Audiencia se dará lectura al Informe de Evaluación Final de los Requisitos Habilitantes. De resultar habilitados al menos dos (2) proponentes, se procederá a realizar la subasta inversa y a la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección la subasta será presencial en audiencia pública, en la fecha, hora y lugar establecida para tal efecto. En la audiencia de subasta inversa presencial, los lances se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

A la audiencia pública de subasta inversa presencial, asistirán el proponente o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o el representante del consorcio o unión temporal, que se encuentren habilitados, quienes deberán presentar el documento de identificación correspondiente. En caso de apoderado, deberá allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia y hacer lances para mejorar la oferta económica inicial dentro de la subasta. El poder se debe presentar con los requisitos que establece la ley para este tipo de documentos, es decir si el poder es especial para este proceso de selección, con constancia de su presentación personal por parte del otorgante, ante cualquier juez o notario en Colombia o en el exterior ante cónsul colombiano, con el lleno de los demás requisitos legales indicados para el apoderado en este pliego de condiciones para el caso de los documentos otorgados en el exterior; y si el poder es general, deberá presentarse copia de la escritura pública en la cual conste dicho poder, con constancia (no superior a 30 días calendario) a la fecha de cierre del proceso, de encontrarse vigente dicho poder.

2.2.1.3 Inicio de la Audiencia - Apertura, verificación y corrección de las Propuestas Económicas Iniciales (SOBRE ECONÓMICO SECOP II)

La audiencia se iniciará el día y hora previamente establecidoas se dará lectura al informe de Evaluación Final de los Requisitos Habilitantes y a cada proponente habilitado se le asignará una contraseña con la cual se identificará a lo largo de la audiencia.

Luego se procederá a abrir los sobres que contienen la **Propuesta Económica Inicial (SOBRE ECONÓMICO SECOP II)** de los proponentes habilitados.

Acto seguido se procederá a realizar la verificación de las propuestas económicas iniciales, a fin de determinar si se ajustan al presupuesto oficial y demás condiciones señaladas para dicha propuesta en este pliego de condiciones, así como también a realizar la verificación y las correcciones aritméticas pertinentes a que haya lugar según lo indicado en el pliego.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica inicial, serán corregidos por el **IMDRI** y el valor corregido es el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y para adelantar el proceso de subasta.

La corrección será realizada por el **IMDRI** una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados y sólo se hará corrección de errores aritméticos. Se entiende por error aritmético, aquel en que incurre el proponente cuando realiza incorrectamente una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos, especificaciones y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para los proponentes.

Una vez verificadas las propuestas iniciales, **se establecerá por** el **IMDRI cuál es el menor valor total básico** de la propuesta entre los proponentes habilitados para participar en la subasta. Es decir, se tendrá en cuenta para efectos de la subasta la sumatoria de todos los precios unitarios ofertados. A los participantes en la audiencia se les comunicará únicamente dicho valor, para que los proponentes, a partir del citado valor, procedan a realizar lances para mejorar su oferta económica inicial y que mejoren el menor valor de las propuestas económicas iniciales.

Realizado lo anterior, se procederá, antes de iniciar la subasta, a distribuir entre los proponentes habilitados asistentes, los sobres y formularios en los cuales presentarán la mejora de la oferta económica inicial o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados.

2.2.1.3.1 Margen mínimo de mejora

Sólo serán válidos los lances que reduzcan la menor oferta como mínimo en el dos por ciento (2%).

2.2.1.3.2 Realización de la Subasta

La subasta tendrá lugar dentro de la audiencia de conformidad con las reglas que para tal efecto se indiquen en el respectivo reglamento de subasta inversa presencial.

La entidad concederá a los participantes en la subasta un término común, para que mejoren el valor de la oferta comunicada en la audiencia y para realizar los lances en cada ronda. Los proponentes harán su lance diligenciando el formulario suministrado por el **IMDRI**.

Ningún proponente podrá conocer durante el desarrollo de la subasta la identificación de los otros proponentes que están efectuando lances, así como el valor de los lances realizados por sus competidores, ni tampoco la posición que ocupó en el momento de la postura.

Todos los valores económicos incluidos en el sobre deberán estar ajustados al peso bien sea por exceso o por defecto, y deberán consignarse en números.

2.2.1.3.3 Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta de la Selección

Cuando la subasta llegue a un momento en que ya no se produzca ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior (o si fuere el caso que mejore el menor precio inicial ofertado), la subasta se dará por terminada y se procederá, dentro de la misma audiencia y previa formulación de su recomendación por el Comité Asesor, a hacer la adjudicación del contrato o a declarar desierto el proceso de selección, según corresponda.

Una vez haya sido adjudicado el contrato, el **IMDRI** hará público el resultado del certamen, el nombre de los oferentes y el valor del ultimo lance presentado por cada uno de ellos.

El **IMDRI** podrá declarar desierta la selección abreviada cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el **IMDRI**, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

2.2.1.3.4 Reglamento Audiencia de subasta Inversa Presencial

1. **Quienes pueden participar**

En la subasta solo podrán participar aquellos proponentes que luego de la evaluación y verificación de requisitos, hayan resultado habilitados.

2. **Verificación de representación legal, entrega de sobres y formularios, asignación de contraseña.**

Se procederá por parte del IMDRI, a llamar a los participantes habilitados en el orden de entrega de propuestas iniciales, con la finalidad de verificar la identidad del representante legal del proponente o del apoderado debidamente facultado conforme lo establece el numeral 2.2.1.2.1 del pliego de condiciones.

En el evento en que culminada esta etapa de verificación, alguno(s) de los proponentes habilitados no se encuentre presente o representado (s), se entenderá como definitiva la propuesta económica inicial (siempre y cuando efectuado el análisis correspondiente, ésta resulte válida) y no podrá realizar posteriormente intervenciones o lances.

Una vez identificado el representante del proponente, un funcionario de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos entregará un sobre que contiene cinco (5) formularios diseñados para realizar los lances o la manifestación de abstenerse de presentar nueva oferta en los que se encuentra consignada la contraseña que identificará al proponente en el curso de la audiencia.

3. Apertura de sobres económicos y verificación

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas iniciales.

La entidad procederá a verificar que las ofertas no superen el 100% de los VALORES TOPES OFICIALES UNITARIOS, previa corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético y demás consideraciones dispuestas en el pliego de condiciones.

El valor corregido será el que se tomará para efectos de la oferta económica inicial y para adelantar el proceso de subasta.

Acto seguido, se anunciará por parte del **IMDRI** únicamente el menor valor total básico de de la sumatoria de los precios unitarios (SIN IVA), a fin de que a partir del mismo se realicen los lances correspondientes.

4. Oferta y lances válidos

Para la formulación de los respectivos lances, se deberá emplear únicamente el formato entregado por el IMDRI, en el cual los representantes legales y/o apoderados, consignarán:

- Nombre del proponente
- Número de lance, (1º, 2º, 3º. . .)
- VALOR ofertado (ajustado al peso) o la indicación de no presentar lance.
- Firma del representante legal o su apoderado.

Como quiera que en el presente proceso se va a realizar la subasta respecto de varios ítems, los cuales a su vez tiene más de una cantidad, el proponente deberá tener en cuenta al momento de realizar los respectivos lances que debe ofertar sobre el valor de la sumatoria de los ítems unitarios sin IVA y, además, que el porcentaje de rebaja o disminución respecto del menor valor ofertado para las propuestas iniciales o lance anterior se aplicará para el valor unitario de cada uno de los ítems. Lo anterior se aplicará como en el siguiente ejemplo:

El menor valor de la propuesta inicial del proponente A es de $20.000.000. El proponente A en su respectivo lance oferta $15.000.000, lo cual significa que realizó una rebaja del 25% respecto de la propuesta inicial. Por consiguiente, la reducción del 25% del valor total de la sumatoria será la que se aplique el valor unitario de cada ítem.

Dentro del término establecido, los formularios deben ser depositados en la urna destinada para el efecto, una vez se escuche la alarma que indica la finalización del tiempo para el lance o el reloj marque la hora exacta, se retirará y no se recibirá ningún formulario adicional. La urna será recogida por un funcionario de **IMDRI.**

Posteriormente, con los formularios recibidos se procederá a verificar que el margen mínimo de mejora de oferta sea igual o superior al establecido respecto del valor mínimo ofertado inicialmente o en la última ronda, para así considerar el lance válido.

En todo caso los lances se deben ajustar al peso y se realizará previamente corrección de errores e imprecisiones de tipo aritmético.

Acto seguido, se anunciará por parte del **IMDRI** únicamente el menor valor total básico de la sumatoria de todos los ítem (SIN IVA), a fin de que a partir del mismo se realicen los nuevos lances.

Los formularios deberán entregarse sin enmendaduras ni tachaduras. En estos casos el proponente deberá diligenciar un nuevo formulario (incluyendo el número de contraseña asignado a cada uno). El formulario tachado o enmendado deberá ser anulado por el proponente y entregado al grupo de apoyo del **IMDRI** para su posterior destrucción. Se podrán solicitar nuevos formularios al grupo de apoyo, sin que ello en NINGUN CASO implique la suspensión del tiempo previsto para el respectivo lance. Al finalizar la audiencia, los formularios no diligenciados deberán ser devueltos al grupo de apoyo.

Si un oferente entrega en una misma ronda dos formularios, no presenta ninguno o lo presenta sin diligenciar (valor ofertado o expresión de no lance) o enmendado, se tendrá el lance como no válido y su oferta definitiva será la inmediatamente anterior (oferta inicial o último lance válido).

Concluidos los lances y antes de la adjudicación del proceso, el proponente que haya ofertado el menor valor total básico de la sumatoria de los precios unitarios de cada ítem (SIN IVA), deberá con fundamento en esta suma y en el término perentorio que le señale el **IMDRI** dentro de la audiencia, diligenciar en su integridad el anexo económico que será entregado con los formularios para que el proponente estructure su propuesta económica final con base en las cantidades de cada ítem requeridas por el IMDRI.

5. Precios artificialmente bajos

Si el precio obtenido al final de audiencia parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el precio ofrecido. Analizadas las explicaciones el comité asesor recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta.

6. Conclusión de la subasta.

A juicio de**l IMDRI,** la audiencia podrá ser suspendida, en cuyo caso se comunicará a los participantes la fecha y hora de continuación de la misma.

La subasta concluirá:

- Cuando en la respectiva ronda se presente solo un lance válido.

- Cuando en la respectiva ronda no se presenten nuevos lances (válidos) que mejoren la oferta anterior.

Concluida la subasta, **el IMDRI** procederá a adjudicar o declarar desierto el proceso en aplicación de los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

Una vez adjudicado o declarado desierto el proceso, el **IMDRI** hará público el resultado del certamen, el nombre de los oferentes y el valor del último lance presentado por cada uno de ellos.

7. Inquietudes de los proponentes.

Una vez entregados los formularios no habrá lugar a observaciones de ninguna naturaleza.

CAPITULO II

2.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

2.3.1. DESEMPATES

En caso de empate se aplicarán las siguientes reglas en su orden de manera sucesiva y excluyente:

1. Si una vez aplicada la regla anterior, la oferta de un proponente de (Bienes o Servicios) de origen extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente de (Bienes o Servicios) de origen nacional, se preferirá al nacional, salvo que se trate de un evento de aplicación de la reciprocidad de acuerdo con la ley, en cuyo caso se aplicarán normalmente las demás reglas, dándole trato nacional al proponente extranjero al cual se aplique la reciprocidad.

2. Si aplicando lo anterior persiste el empate, se preferirá al oferente que haya acreditado la condición de Mipyme Nacional, de conformidad con la definición de Mipyme contenida en el Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, modificatoria del Artículo 2º de la Ley 590 de 2000, teniendo en cuenta los rangos establecidos en dicha ley (L.590/00), hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional sobre la materia.

Para los proponentes que no estén en la obligación de inscribirse en el RUP o que en el mismo no se encuentre la clasificación de tamaño empresarial, el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por la persona natural o contador para las personas naturales y por el representante legal y revisor fiscal si la persona jurídica está

obligada a tenerlo, o el auditor o contador público, en la cual acredite el tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporal, se preferirá al proponente conformado únicamente por Mipymes nacionales.

En caso que dentro del proceso de contratación no existan ofertas presentadas por Mipyme o proponentes plurales constituidos exclusivamente por Mipyme, se aplicará el siguiente criterio de desempate, de los Contrario de debe pasar al Criterio No. 4.

3. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios o uniones temporales, en los que tenga participación al menos una Mipyme, se preferirá éste proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Se preferirá la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

4. Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Tal circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por la oficina de trabajo en el que ello se acredite, de acuerdo con el artículo 5º de la citada disposición. Igualmente deberá certificar, en el **ANEXO 7- Carta de Presentación de la Propuesta**, que mantendrá a este personal por un lapso como mínimo igual al de la contratación.

5. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se llevará a cabo una Audiencia Pública de desempate, en la cual, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas con el fin de efectuar el sorteo en el cual se adjudicará el contrato a aquel que obtenga el número mayor. A la audiencia podrán asistir todos los participantes en este proceso y todas las personas que así lo deseen.

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones o para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Ibagué, 5 de noviembre de 2019.

DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente IMDRI
(ORIGINAL FIRMADO)

Proyectó y aprobó: Felipe Galindo Ruiz / Secretario General IMDRI.

Anexos

ANEXO 1- Compromiso Anticorrupción
ANEXO 2 - Clasificación UNSPSC Extranjeros
ANEXO 3- Parafiscales Jurídicos
ANEXO 4- Parafiscales Naturales
ANEXO 5- Información Financiera Extranjeros
ANEXO 6- Carta de Presentación de la Propuesta
ANEXO 7- Especificaciones técnicas
ANEXO 8- Minuta del contrato